EUROPEAN COMMISSION
Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

Número de notificación : 2026/0488/NL (Netherlands)

Decreto ministerial que contiene una lista de precursores y que complementa el Reglamento por el que se designan los precursores de drogas, de conformidad con el artículo 4 bis de la Ley de prevención del uso indebido de sustancias químicas

Fecha de recepción : 08/09/2026
Final del periodo de statu quo : Not applicable

Message

Mensaje 001

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2026) 2516

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2026/0488/NL

Notificación de un proyecto de texto de un Estado miembro

Notification – Notification – Notifzierung – Нотификация – Oznámení – Notifikation – Γνωστοποίηση – Notificación – Teavitamine – Ilmoitus – Obavijest – Bejelentés – Notifica – Pranešimas – Paziņojums – Notifika – Kennisgeving – Zawiadomienie – Notificação – Notificare – Oznámenie – Obvestilo – Anmälan – Fógra a thabhairt

Does not open the delays - N'ouvre pas de délai - Kein Fristbeginn - Не се предвижда период на прекъсване - Nezahajuje prodlení - Fristerne indledes ikke - Καμμία έναρξη προθεσμίας - No abre el plazo - Viivituste perioodi ei avata - Määräaika ei ala tästä - Ne otvara razdoblje kašnjenja - Nem nyitja meg a késéseket - Non fa decorrere la mora - Atidėjimai nepradedami - Atlikšanas laikposms nesākas - Ma jiftaħx il-perijodi ta' dewmien - Geen termijnbegin - Nie otwiera opóźnień - Não inicia o prazo - Nu deschide perioadele de stagnare - Nezačína oneskorenia - Ne uvaja zamud - Inleder ingen frist - Ní osclaíonn sé na moilleanna

MSG: 20262516.ES

1. MSG 001 IND 2026 0488 NL ES 08-09-2026 NL NOTIF

2. Netherlands

3A. Ministerie van Justitie en Veiligheid, DG Ondermijning, cluster Drugs

3B. Ministerie van Justitie en Veiligheid, DG Ondermijning, cluster Drugs

4. 2026/0488/NL - C00C - Químicos

5. Decreto ministerial que contiene una lista de precursores y que complementa el Reglamento por el que se designan los precursores de drogas, de conformidad con el artículo 4 bis de la Ley de prevención del uso indebido de sustancias químicas

6. Se trata de precursores que pueden utilizarse para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y

para los que no se conocen usos legales (véase la lista del anexo).

7.

8. De conformidad con el artículo 4 bis de la Ley de prevención del uso indebido de sustancias químicas, las sustancias cuya importación, exportación, transporte o tenencia estén prohibidas podrán designarse mediante decreto ministerial (el Reglamento por el que se designan los precursores de drogas). El presente proyecto de Decreto amplía el anexo del Reglamento por el que se designan los precursores de drogas con nuevas sustancias prohibidas, tal y como se establece en el artículo 4 bis, párrafo primero, de la Ley de prevención del uso indebido de sustancias químicas. Esto significa que, por lo tanto, queda prohibido importar, exportar, transportar o poseer las sustancias en cuestión.

9. Objetivo legítimo: El objetivo del Decreto es limitar la producción y el tráfico de drogas ilícitas en los Países Bajos y, por lo tanto, persigue fines legítimos, a saber, los intereses del orden público, la seguridad pública y la salud pública.
Medida de aplicación no discriminatoria: Esta medida no es discriminatoria. La prohibición afecta tanto a la importación como a la exportación de las sustancias en cuestión y no discrimina por ningún otro motivo relacionado con el origen de la sustancia o la nacionalidad de las personas afectadas por dicha prohibición.
Ausencia de armonización: El Reglamento REACH y los Reglamentos (CE) n.º 273/2004 y (CE) n.º 111/2005 proporcionan un marco armonizado para la importación, exportación y comercialización legales de las denominadas sustancias catalogadas. Además, la legislación de la Unión establece un mecanismo de seguimiento para las sustancias no catalogadas que se sabe que se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, pero que también tienen usos legales. Sin embargo, mientras que el marco jurídico europeo se centra en el comercio legal de precursores de drogas, la medida propuesta abarca sustancias que se sabe que son precursores de drogas y para las que no se conoce ningún uso legal. Estas sustancias se comercializan y fabrican únicamente para la producción de drogas sintéticas y para eludir las reglamentaciones pertinentes. Por consiguiente, su prohibición no afecta al marco jurídico de la UE en materia de precursores de drogas.

9 bis. La inclusión de las sustancias en el Decreto propuesto se coordinó con los miembros de un grupo de expertos sobre precursores de drogas, compuesto por representantes de la justicia penal y las organizaciones gubernamentales y de la industria (química). Un informe del grupo de expertos sobre las sustancias en cuestión (véase el anexo) pone de manifiesto que dichas sustancias pueden utilizarse para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Por lo tanto, la prohibición de la importación, la exportación, el transporte o la tenencia de estas sustancias podría contribuir a frenar el tráfico y la producción de drogas ilícitas en los Países Bajos.

9 ter. Esta medida no va más allá de lo necesario para conseguir el objetivo previsto. Las consultas con los miembros del grupo de expertos han garantizado que la designación se haya llevado a cabo con el debido cuidado. El informe del grupo de expertos (anexo) pone de manifiesto que se trata de sustancias que pueden utilizarse fácilmente para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, que no se conocen usos legítimos para ellas y que ya se han incautado varios lotes de estas sustancias entre abril de 2015 y enero de 2026. Por lo tanto, la prohibición propuesta no va más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de frenar la producción y el comercio de drogas ilícitas.
La inclusión en la lista de sustancias catalogadas o en la lista de sustancias no catalogadas no puede constituir un medio alternativo para alcanzar el objetivo perseguido, ya que esto solo es posible en el caso de las sustancias para las que existen usos legales.

9 quater. Dado que la medida se aplica únicamente a sustancias para las que no se conoce ningún uso legal y, por lo tanto, no tiene repercusión alguna en el comercio legal, no constituye una carga excesiva en relación con la necesidad de combatir el tráfico y la producción de drogas ilícitas.

10. Números o títulos de los textos de base: 2024/0014/NL,2022/0156/NL

Los textos de base se comunicaron en el marco de dos notificaciones anteriores:
2024/0014/NL
2022/0156/NL

11. Sí.

12. Las sustancias prohibidas están directamente relacionadas con la producción ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, por lo tanto, deben prohibirse lo antes posible. Los delincuentes cambian las estructuras químicas de las materias primas que utilizan muy rápidamente. El Gobierno neerlandés quiere ser capaz de responder lo antes posible a esta amenaza. Por lo tanto, el procedimiento de urgencia se utilizará una y otra vez para futuras medidas adicionales.

13. No.

14. No

15. No

16.
Aspecto TBT: No

Aspecto SPS: No

****
Comisión Europea
Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535
email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu